



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARIA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No.  
Radicación #: 2017EE137188 Proc #: 3740211 Fecha: 23-07-2017  
Tercero: 28439081 – LUBRILLANTAS EL MONO  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo  
Tipo Doc: Citación Notificación

## RESOLUCION N. 01644

### “POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo del 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, en cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo; en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección Legal Ambiental mediante **Resolución No. 3853 del 09 de octubre de 2008**, resolvió:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva consistente en Suspensión de Actividades que impliquen manejo de residuos y aceites usados al establecimiento LUBRILLANTES EL MONO, en cabeza de la señora ELIZABETH MEDINA, identificada con C.C. No. 28.439,081 en su calidad de propietaria y/o representante legal del mencionado establecimiento ubicado en la Calle 145 No. 106-15 de la Localidad de Suba, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.*

*PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta en el presente artículo se mantendrá hasta tanto el establecimiento LUBRILLANTAS EL MONO, de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo de residuos y aceites usados, además de cumplir con los requerimientos relacionados en la presente resolución.”*

Que la anterior Resolución fue notificada mediante edicto fijado el 12 de mayo de 2009 y desfijado el día 26 de mayo de ese mismo año, quedando ejecutoriado el día 27 de mayo de 2009. Así mismo, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 24 de febrero de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección Legal Ambiental, mediante **Resolución No. 3854 del 09 de octubre 2008**, resolvió iniciar investigación administrativa

1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

sancionatoria en contra del establecimiento denominado **LUBRILLANTAS EL MONO** (sic) y formuló pliego de cargos, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** - *Iniciar investigación administrativa sancionatoria en contra del establecimiento LUBRILLANTAS EL MONO, ubicado en la Calle 145 No. 106-15 de la Localidad de Suba, del cual es representante legal la señora ELIZABETH MEDINA, identificada con C.C. No. 28.439.081, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente en materia de Manejo de Aceites Usados.*

**ARTICULO SEGUNDO.** - *Formular los siguientes cargos al establecimiento LUBRILLANTAS EL MONO, en cabeza de su representante legal:*

- **Cargo Primero:** *No registrarse como acopiador primario ante la Secretaría Distrital de Ambiente, conducta con la cual el establecimiento **presuntamente infringió** el literal a) del artículo 6° de la Resolución No. 1188 de 2003.*
- **Cargo Segundo:** *No contar con la certificación o copia del reporte de movilización de aceite usado generado en el establecimiento y expedido por el movilizador el cual debe estar autorizado ambiental competente, conducta con la cual el establecimiento **presuntamente infringió** el literal b) y c) del artículo 6° de la resolución No. 1188 de 2003.*
- **Cargo Tercero:** *No brindar capacitación adecuada al personal que labora en el establecimiento y no realizar simulacros de atención de emergencias, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio, conducta con la cual **presuntamente infringió** el literal d) del artículo 6 de la resolución No. 1188 de 2003.”*

Que la anterior Resolución fue notificada mediante edicto fijado el 12 de mayo de 2009 y desfijado el 18 de mayo de ese mismo año, quedando ejecutoriado el día 19 de mayo 2009. Dicha Resolución fue publicada en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 24 de febrero de 2011.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Consideraciones preliminares:

Previo a entrar a analizar y resolver el presente proceso sancionatorio, resulta necesario que este Despacho de manera preliminar aclare de oficio las falencias presentadas en las **Resoluciones No. 3853 y 3854 del 09 de octubre 2008**, toda vez que los citados actos administrativos fueron dirigidos en contra del establecimiento de comercio denominado **“LUBRILLANTAS EL MONO”** (sic), y no en contra de su propietario, desconociendo la naturaleza jurídica del establecimiento de comercio, que según el artículo 515 del Código de Comercio consiste en “un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa”.

En el acto administrativo en comento, erradamente se inició proceso sancionatorio, y se formularon cargos, a nombre del establecimiento de comercio denominado **“LUBRILLANTAS EL MONO”** (sic), sin que para ello se haya tenido en cuenta que un establecimiento de comercio no

2



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

es sujeto de derechos ni obligaciones, dado que quien ejerce dichas facultades, derechos y obligaciones es la persona natural o jurídica inscrita en el registro mercantil, que en el presente caso corresponde a la señora **ELIZABETH MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.439.081, persona natural que en derecho actúa frente a las responsabilidades que pueda adquirir como propietaria del citado establecimiento, por lo que en adelante y para todos los efectos así se dispondrá en el presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se modificarán para todos los efectos las falencias mencionadas en el párrafo antecedente, a fin de que surtan los efectos que le corresponden a los actos administrativos emitidos en el presente procedimiento sancionatorio, teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 209 de la Constitución Nacional y el Artículo 3° del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Por lo anteriormente expuesto, en la presente providencia y en cumplimiento de la celeridad y economía procesal, se enmendará el error en el sentido de indicar que para todos los efectos, es la señora **ELIZABETH MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.439.081, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado "**LUBRILLANTAS EL MONO**", la persona contra quien va dirigida la actuación administrativa adelantado en el expediente **SDA-08-2008-2334**.

Una vez consultado el Registro Único Social y Empresarial de la Cámara de Comercio se estableció que la Matrícula Mercantil No. 0001748821 del 23 de octubre del 2007, correspondiente al establecimiento "**LUBRILLANTAS EL MONO**" cuyo nombre exacto correspondía a "**LUBRILLANTAS EL MONO E.M.**" fue cancelada; así como la matrícula mercantil de su propietaria la señora **ELIZABETH MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.439.081, inscrita como persona natural con el número de Matrícula Mercantil No. 0001748818 del 23 de octubre del 2007, la cual fue cancelada en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, por haber incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años, el día 12 de julio de 2015.

Así mismo, en la dirección Calle 145 No. 106-15 de la Localidad de Suba se registraba el establecimiento de comercio denominado "**LUBRILLANTAS EL MONO BJ**" con la Matrícula Mercantil No. 0001885321 del 03 de abril de 2009, la cual fue cancelada el día 08 de enero de 2010.

## 2. Fundamentos Jurídicos

El régimen sancionador, como expresión del poder punitivo del estado, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, el cual dispone: *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio" (...)*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Así mismo, el desarrollo de la función administrativa debe estar orientada por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Acercas del principio de legalidad en materia sancionadora, se señaló en la Sentencias CE, S4, Rad. 8622, 1998/03/13, M.P. Germán Ayala Mantilla, lo siguiente:

*"Al respecto esta Corporación ha reiterado que las normas sancionatorias son de carácter sustancial y éstas deben ser preexistentes a los hechos sancionables pues de lo contrario se les otorgaría un carácter retroactivo violatorio del derecho de defensa. Con fundamento en lo anterior la Sala en varias oportunidades ha indicado que en materia sancionatoria las normas aplicables son las vigentes al momento en que se incurre en la conducta sancionable (...)"*

De la misma manera, la Corte Constitucional en Sentencia C-763/02 se pronunció al respecto, donde se dijo:

*"La ultractividad de la ley es un problema de aplicación de la ley en el tiempo y está íntimamente ligada al principio de que todo hecho, acto o negocio jurídico se rige por la ley vigente al momento de su ocurrencia, realización o celebración. Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación del principio "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son normas derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc."*

De conformidad con lo anterior se tiene que la norma aplicable al presente asunto es el Decreto 1594 de 1984, conforme lo señalado en la Resolución No. 4179 del 22 de octubre de 2008, y debido a que los hechos que dieron origen a la actuación administrativa ocurrieron y fueron evidenciados el día 07 de noviembre de 2007 y de conformidad con lo expuesto acerca del fenómeno de la ultractividad de la ley, y siguiendo el debido proceso de acuerdo con lo reglado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se debe aplicar la ley vigente al momento de la ocurrencia de la conducta a sancionar.

### **3. Consideraciones frente a la caducidad de la facultad sancionatoria**

La caducidad en la Sentencia T-433/92, Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional de fecha 24 de junio de 1992, fue definida como:

*"Consiste la caducidad en el fenómeno procesal de declarar extinguida la acción por no incoarse ante la jurisdicción competente dentro del término perentorio establecido por el ordenamiento jurídico para ello. Opera la caducidad ipso jure, vale decir que el juez puede y debe declararla oficiosamente cuando verifique el hecho objetivo de la inactividad del actor en el lapso consagrado en la ley para iniciar la acción. Este plazo no se suspende ni interrumpe, ya que se inspira en razones de orden público, lo cual si ocurre en tratándose de la prescripción civil, medio éste de extinguir las acciones de esta clase."*

4



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

En este orden de ideas y entendida la caducidad como un término para realizar, en este caso, un acto administrativo que ponga fin a la actuación sancionatoria, con el objetivo de no dejar en suspenso por mucho tiempo la ejecución del acto de que se trata, se analizara de conformidad con la normatividad vigente al momento de los hechos si opera el fenómeno de la caducidad.

En relación con la actuación administrativa ambiental de carácter sancionatorio surtida dentro del expediente **SDA-08-2008-2334**, esta Dirección considera tener en cuenta lo siguiente:

El párrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 señala que: "*Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.*"

Con lo anteriormente expuesto, resulta evidente que el legislador para la iniciación y desarrollo de los procedimientos sancionatorios derivados de la infracción a las disposiciones en materia ambiental, quiso unificar su criterio y orientar su desarrollo procesal a través de un mecanismo o norma de carácter especial.

En ese orden de ideas, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el Artículo 64 establece:

**ARTICULO 64. TRANSICION DE PROCEDIMIENTOS.** *El procedimiento dispuesto en la presente leyes de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.*

De conformidad con lo anterior, el presente proceso sancionatorio ambiental se inició y fueron formulados cargos a través de la **Resolución No. 3854 del 09 de octubre 2008**, antes de entrar en vigencia la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, motivo por el cual, éste debe ser adelantado conforme al procedimiento contenido en el Decreto 1594 de 1984.

El Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los Artículos 197 y siguientes, no obstante, dicho régimen no contiene la figura de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), el cual señala:

**"ARTICULO 38:** *Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas". (negrilla fuera del texto)*

La remisión al Código Contencioso Administrativo se realiza frente al tránsito legislativo del Decreto 01 de 1984, por la vigencia de la Ley 1437 de 2011, que estableció el régimen de transición, según el cual, el procedimiento anterior, esto es, el previsto por el Código Contencioso Administrativo, rige para todos los procesos anteriores al 2 de julio de 2012, tal como prescribe el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, cuyo tenor expresa:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.**

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."** (Negrilla fuera de texto)

Atendiendo el contenido de la anterior disposición, este asunto se resolverá bajo los preceptos del Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984).

Ahora bien, al respecto del término de caducidad, el H. Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, Expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

*"(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, **por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.**"* (Resaltado fuera del texto original).

Así mismo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente:

*"(...) Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: " (...) \*Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa<sup>6</sup>(...)"* (subrayado fuera de texto).

De esta forma, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación 1632 del 25 de Mayo de 2005, Magistrado Ponente Dr. Enrique José Arboleda Perdomo, citado en el concepto 0006 emitido por la DIAN indica que:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

*"(...) la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción" y establece además que "Siendo la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio".*

Así las cosas, y de conformidad con el inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, se debe entender que las normas ambientales son de orden público y no por lo tanto no pueden ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Unido a lo anterior, como lo dispuso la Corte Constitucional en Sentencia 401 de 2010 *"(...) dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes se encuentren sometidos a investigación"*

En el caso concreto y de la lectura dada al citado artículo 38 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), se infiere que la administración, disponía de un término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de los hechos, esto es, desde el día 09 de junio de 2008, fecha en la cual evidenció los hechos constitutivos de infracción en desarrollo de la actividad productiva que se desarrollaba en el establecimiento de comercio **LUBRILLANTAS EL MONO E.M.** de propiedad de la señora **ELIZABETH MEDINA**, el cual registraba las actividades de comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores y el mantenimiento y reparación de vehículos automotores,

Por lo tanto y en el caso que nos ocupa, es evidente que la administración no resolvió el trámite administrativo sancionatorio dentro del término legalmente previsto.

A propósito de lo anterior, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, aclaró los términos con que cuenta la Entidad para decidir de fondo el procedimiento sancionatorio e imponer la sanción frente a las infracciones al régimen ambiental, mediante el Concepto Jurídico No. 89 del 13 de junio de 2011, indicando lo siguiente:

*"De modo que la aplicación de la Ley 1333 de 2009, aplica para continuar los procesos en que se hayan formulado cargos hasta su terminación, siempre y cuando se tenga competencia, es decir, no haya operado la caducidad del Decreto 1594 de 1984, lo que se advierte con el análisis de cada caso en concreto".*

Frente a los hechos objeto de investigación se precisa:

En relación al Cargo Primero, el cual señala que no se efectuó el registro como acopiador primario ante la Secretaría Distrital de Ambiente, es de tener en cuenta que la anterior situación irregular

7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

fue conocida por la Autoridad Ambiental el día 09 de junio de 2008, en la que se estableció que el usuario realizaba actividades sujetas a registro, el cual no había sido solicitado por la señora **ELIZABETH MEDINA**.

Con respecto al cargo segundo correspondiente a no contar con la certificación o copia del reporte de movilización de aceite usado generado en el establecimiento y expedido por el movilizador, el cual debe estar autorizado por la autoridad ambiental competente; este hecho fue de conocimiento de la Autoridad Ambiental, en la visita técnica de control y vigilancia realizada el día 09 de junio de 2008, en la que dichos documentos fueron solicitados y no fueron presentados por el usuario objeto de visita.

Frente al Cargo Tercero consistente en "No brindar capacitación adecuada al personal que labora en el establecimiento y no realizar simulacros de atención de emergencias, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio", es de resaltar que los soportes de capacitación y de realización de simulacros tampoco fueron presentados en la visita técnica realizada el día 09 de junio de 2008, fecha desde la cual esta Autoridad tuvo conocimiento de la situación objeto de reproche.

Por lo que la facultad para sancionar los hechos establecidos en los cargos: primero, segundo y tercero, catalogados como instantáneos, concluyó el día 08 de junio de 2011. Dicho término empezó a contarse desde la mencionada visita técnica en donde fueron de conocimiento de la autoridad ambiental; aunado a que en el expediente SDA-08-2008-2334 no existe evidencia posterior que demuestre sumariamente la postergación en el tiempo de las presuntas infracciones – dentro de los tres años siguientes, por lo que no le cabe a la Administración ningún efecto más que dar aplicación al artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. De acuerdo con lo anterior, este Despacho no considera procedente resolver de fondo el trámite administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución No. 3854 del 09 de octubre de 2008**.

Así las cosas, esta Secretaría considera que al haber decaído el derecho de acción, se dispondrá la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental iniciado mediante la **Resolución No. 3854 del 09 de octubre de 2008**, el cual se encuentra contenido en el expediente **SDA-08-2008-2334**. Así mismo, se resolverá los demás asuntos planteados dentro del expediente, especialmente lo concerniente a la medida preventiva impuesta mediante **Resolución No. 3853 del 09 de octubre de 2008**.

Conforme a lo visto en el presente asunto, la **Resolución No. 3853 del 09 de octubre de 2008**, fue emitida en vigencia del Decreto 1594 de 1984, razón por la cual son aplicables las disposiciones de dicha normativa.

En ese orden de ideas, el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 186, establece que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter **preventivo y transitorio** y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Teniendo en cuenta que la medida preventiva fue impuesta en el año 2008, fecha desde la cual han cambiado las circunstancias, por la

8



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

desaparición de los supuestos que la originaron, y la sustracción del objeto de la medida, es preciso levantar la medida preventiva en referencia.

Además de la falencias presentadas en el Acto Administrativo **Resolución No. 3853 del 09 de octubre de 2008** dirigido al establecimiento de comercio, una vez consultado el Registro Único Social y Empresarial de la Cámara de Comercio se estableció que la Matrícula Mercantil No. 0001748821 del 23 de octubre del 2007, correspondiente al establecimiento "LUBRILLANTAS EL MONO" cuyo nombre exacto correspondía a "LUBRILLANTAS EL MONO E.M." fue cancelada; así como la matrícula mercantil de su propietaria la señora **ELIZABETH MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.439.081, inscrita como persona natural con el número de Matrícula Mercantil No. 0001748818 del 23 de octubre del 2007, la cual fue cancelada en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, por haber incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años, el día 12 de julio de 2015.

### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que finalmente, el numeral 6) del Artículo Primero de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental la facultad de expedir los actos administrativos que declaran la caducidad administrativa en los procesos sancionatorios.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACLARAR** para todos los efectos legales que la persona contra quien van dirigidas las **Resoluciones No. 3853 y 3854 del 09 de octubre 2008**, es la señora **ELIZABETH MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.439.081, en calidad de

9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

propietaria del establecimiento de comercio denominado "**LUBRILLANTAS EL MONO E.M.**" ubicado en la Calle 145 No. 106-15 de la Localidad de Suba de Bogotá D.C., que se registraba con la Matrícula Mercantil No. 0001748821 del 23 de octubre del 2007 (actualmente cancelada), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** la caducidad de la facultad sancionatoria que tiene la Secretaría Distrital de Ambiente en el proceso sancionatorio adelantado en contra de la señora **ELIZABETH MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.439.081, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "**LUBRILLANTAS EL MONO E.M.**", ubicado en la Calle 145 No. 106-15 de la Localidad de Suba de Bogotá D.C., que se registraba con la Matrícula Mercantil No. 0001748821 del 23 de octubre del 2007 (actualmente cancelada), iniciado mediante la **Resolución No. 3854 del 09 de octubre de 2008**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.-** Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, deberá continuar realizando las acciones de vigilancia y control en la Calle 145 No. 106-15 de la Localidad de Suba de Bogotá D.C., a través de visita técnica con el fin de evaluar la situación ambiental y el cumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Levantar en forma definitiva la medida preventiva impuesta mediante la **Resolución No. 3853 del 09 de octubre de 2008**, consistente en Suspensión de Actividades que impliquen manejo de residuos y aceites usados en relación al establecimiento de comercio "**LUBRILLANTAS EL MONO E.M.**" ubicado en la Calle 145 No. 106-15 de la Localidad de Suba de Bogotá D.C., teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Suba, para que por su intermedio se ejecute de forma inmediata lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **ELIZABETH MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.439.081, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "**LUBRILLANTAS EL MONO E.M.**", en la Calle 145 No. 106 – 15 de la localidad de Suba esta ciudad, de conformidad con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

**ARTÍCULO SEXTO.-** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar el **ARCHIVO** de las diligencias sancionatorias contenidas en el Expediente **SDA-08-2008-2334**, como consecuencia de las consideraciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORDENAR** la publicación de la presente providencia en el Boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de Julio del 2017

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

MAGALY FERNANDA PAJOY VILLA	C.C: 1084576870	T.P: N/A	CPS: 20170268 DE 2017	CONTRATO 20170268 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/07/2017
MAGALY FERNANDA PAJOY VILLA	C.C: 1084576870	T.P: N/A	CPS: 20170268 DE 2017	CONTRATO 20170268 DE 2017	FECHA EJECUCION:	30/06/2017

**Revisó:**

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C: 1070595846	T.P: N/A	CPS: 20170179 DE 2017	CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/07/2017
-------------------------------------	-----------------	----------	-----------------------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/07/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Expediente: SDA-08-2008-2334  
Establecimiento de Comercio: LUBRILLANTAS EL MONO E.M.  
Persona Natural: ELIZABETH MEDINA  
Actualizó y modificó: Judy Carolina Parrado Vanegas  
Revisó: Lida Yholeni González Galeano  
Grupo: Salitre – Torca

[Inicio](#) [Consultas](#) [Resultados](#) [Prensa](#) [Servicio al Usuario](#) [Ayuda](#) [Glosario](#) [Seguridad](#) [Contacto](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>MEDINA ELIZABETH</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001748818
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 28439081
Último Año Renovado	2007
Fecha Renovación	20071023
Fecha de Matrícula	20071023
Fecha de Cancelación	20150712
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Total Activos	2000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

[Ver Expediente](#)

### Actividades Económicas

- \* 4732 - Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehiculos automotores
- \* 4520 - Mantenimiento y reparacion de vehiculos automotores

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 37 SUR NO. 93-67
Teléfono Comercial	5711932
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 37 SUR NO. 93-67
Teléfono Fiscal	5711932
Correo Electrónico	

[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión cardona2017](#)

Bogotá D.C

Señor(a):

**ELIZABETH MEDINA**

Dirección: Calle 145 No. 106-15

Dirección: Calle 37 Sur No. 93-67

Ciudad.

**Asunto:** Citación para notificación **Resolución No. 01644 de 2017**

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Resolución No. 01644 del 23 de julio del 2017, **ELIZABETH MEDINA - LUBRILLANTAS EL MONO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 28.439.081 y domiciliado en la Calle 145 No. 106-15 de la Localidad de Suba de Bogotá D.C.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Sector: SRHS**

**Expediente: SDA-08-2008-2334**

Página 1 de 2

472

# ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

9394887

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 8999999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVIOS: 210 | PESO TOTAL (kg): 42

FECHA PREADMISIÓN: 05/03/2018 17:38:12

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS

COMPLETELOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO

DE LA RUTA

FIRMA

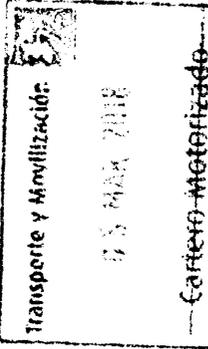
FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

*Breyan Romero*  
*Jorge Rojas*



## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, estos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

## OBSERVACIONES

Sub total: \$1.108.100

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$1.108.100



000000009394887

472

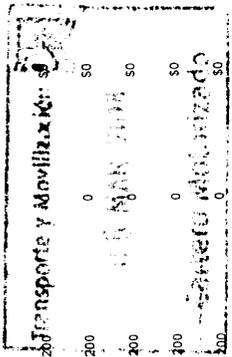
## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE  
SERVICIO:

9394887

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN914162201CO	GONZALO BOTERO ORTIZ	CARRERA 27 No. 52 - 49	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162215CO	GONZALO BOTERO ORTIZ	CARRERA 27 No. 52 - 49	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162229CO	LEYDI CATHERINE MARTIN CANCHON	CARRERA 78 J No. 65 F. 08 Sur	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162232CO	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE PANTALETA ALIANZA NUEVE S.A.S	CALLE 64 No. 119 A - 57	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162246CO	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE TEKNOVA S.A.	CARRERA 15 No. 84 - 47	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162250CO	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE CORPORACION TENNIS CLUB	AVENIDA CABRERA 45 No. 244 - 95 (NOMENCLATURA ACTUAL)	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162263CO	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE CORPORACION TENNIS CLUB	AUTOPISTA NORTE KM 17 (NOMENCLATURA ANTIGUA)	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162277CO	JULIO CESAR ROJAS ALARCON	CARRERA 62 C No. 57 D - 21 Sur	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162285CO	ELIZABETH MEDINA	CALLE 145 No. 106 - 15	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162294CO	ELIZABETH MEDINA	CALLE 37 Sur No. 93 - 67	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162303CO	JOSE ERNESTO MENDEZ PEDREROS	AVENIDA CALLE 24 No. 69 B - 36 LOCAL 124	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162317CO	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE BARNARD S.A.S	CALLE 108 No. 14 B - 55 APARTAMENTO 201	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162325CO	JURGEN JOSE GONZALEZ NAVARRO	CARRERA 69 No. 25 - 67	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162334CO	HERNANDO DIAZ GIRALDO	CARRERA 20 No. 71 A - 48	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162348CO	EDGAR CABALLERO VALENCIA	CALLE 70 Bis No. 68 F - 85	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162351CO	RICARDO ALEXANDER BETANCOURT LOPEZ	CARRERA 15 No. 80 - 35	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162365CO	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE TESTONE SAS	CARRERA 43 A No. 20 C - 31	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162379CO	SONIA YANETH CIFUENTES MORENO	CARRERA 13 No. 68 - 62	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162382CO	SADI CAÑON MAYORGA	CALLE 12 No. 0 - 63	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162396CO	SANDRA PATRICIA GIRALDO GIRALDO	CALLE 142 No. 13 - 83 APARTAMENTO 306	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162405CO	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE MIMATOS SAS	AVENIDA CALLE 26 Sur No. 72 - 04 PISO 3	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162419CO	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE ASOCIACION PARA EL AVANCE MULTICULTURAL	CALLE 64 No. 13 - 09	BOGOTÁ D.C.	200	200	200	0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200



Centro Operativo : UAC.CENTRO  
 Orden de servicio: 8394887

Fecha Pre-Admisión: 05/03/2018 17:37:55



RN914162294CO

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2  
 Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código Postal: 110231324  
 Código Operativo: RN914162294CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social: ELIZABETH MEDINA  
 Dirección: CALLE 37 Sur No. 93 - 67  
 Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código Postal: 110871149

Fecha Pre-Admisión: 05/03/2018 17:37:55

Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2014  
 Lic. Res. Mensajería Express 004967 del 03/03/2014

1111 603	<b>Remite</b> Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 Ciudad: BOGOTA D.C.		<b>Destinatario</b> Nombre/ Razón Social: ELIZABETH MEDINA Dirección: CALLE 37 Sur No. 93 - 67 Ciudad: BOGOTA D.C.		<b>Causal Devoluciones:</b> RE Rehusado NE No existe NS No reside NR No reclamado DE Desconocido D1 Dirección errada D2 No nombre y sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: Gestión: 08 MAR 2018 07 MAR 2018	Cerrado No contactado Fallecido Apartado Clausurado Fuerza Mayor	1111 473 UAC.CENTRO CENTRO A
	Referencia: CIT AUTO 01644-2017 JZ Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324 Depto: BOGOTA D.C.		Dirección: CALLE 37 Sur No. 93 - 67 Tel: Código Postal: 110871149 Depto: BOGOTA D.C.				
<b>Valores</b> Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		<b>Dice Contener:</b> 2 pisos invitito <b>Observaciones del cliente:</b> puerta #202		11114731111603RN914162294CO Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. IC. Res. Mensajería Express 004967 del 03 de septiembre de 2014 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratándose de datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co		120 1185 Rodrigo Salgado C.C. 17.851.025	

de ciudadanía No. 28.439.081 y domiciliado en la Calle 145 No. 100-15 de la localidad de Bogotá D.C.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA**  
 DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: SRHS  
 Expediente: SDA-08-2008-2334



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Proyectó: Judy Carolina Parrado Vanegas

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

472	Motivos de Devolución	Denunciado	No Existe Número
		Renusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha	07 MAR 2018	Fecha	NO 8 MAR 2018
Nombre de distribuidor	Rodrigo Salguero	Nombre de distribuidor	Rodrigo Salguero
C.C. Distribuidor	C.C. 17.951.025	C.C. Distribuidor	C.C. 17.951.025
Observaciones	2 puros	Observaciones	2 puros
			PUERTA AZUL

X



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No.  
Radicación #: 2017EE137189 Proc #: 3740211 Fecha: 23-07-2017  
Tercero: LUBRILLANTAS EL MONO  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc:  
Externo Tipo Doc: Citación Notificación

Bogotá D.C

Señor(a):

**ELIZABETH MEDINA**

Dirección: Calle 145 No. 106-15

Dirección: Calle 37 Sur No. 93-67

Ciudad.

**Asunto:** Citación para notificación **Resolución No. 01644 de 2017**

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Resolución No. 01644 del 23 de julio del 2017, **ELIZABETH MEDINA - LUBRILLANTAS EL MONO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 28.439.081 y domiciliado en la Calle 145 No. 106-15 de la Localidad de Suba de Bogotá D.C.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Sector: SRHS

Expediente: SDA-08-2008-2334

Página 1 de 2

472

# ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

9394887

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAG.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 210 | PESO TOTAL (kg): 42

FECHA PREADMISIÓN: 05/03/2018 17:38:12

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

NOMBRE Y APELLIDOS  
COMPLETOS Y LEGIBLES  
CARGO/CÓDIGO  
DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

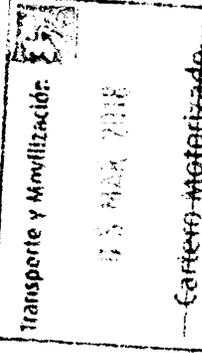
HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE  
ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

*Jorge Rojas*

*Bryan Romero*



## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preeliminados correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio. Estos serán REQUERIDOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.472.com.co](http://www.472.com.co)

## OBSERVACIONES

Sub total: \$1.108.100

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$1.108.100



000000009394887

472

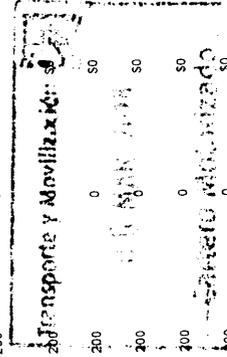
## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE  
SERVICIO:

9394887

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN914162201CO	GONZALO BOTERO ORTIZ	CARRERA 27 No. 52 - 49	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162215CO	GONZALO BOTERO ORTIZ	CARRERA 27 No. 52 - 49	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162229CO	LEYDI CATHERINE MARTIN CANCHON	CARRERA 78 J No. 65 F - 08 Sur	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162232CO	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE PANTALETA ALIANZA NUEVE S.A.S	CALLE 64 No. 119 A - 57	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162246CO	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE TEKNOVA S.A.	CARRERA 15 No. 94 - 47	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162250CO	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE CORPORACION TENNIS CLUB	AVENIDA CARRERA 45 No. 244 - 95 ( NOMECLATURA ACTUAL)	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162263CO	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE CORPORACION TENNIS CLUB	AUTOPISTA NORTE KM.17 ANTIGUA	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162277CO	JULIO CESAR ROJAS ALARCON	CARRERA 62 C No. 57 D - 21 Sur	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162285CO	ELIZABETH MEDINA	CALLE 145 No. 108 - 15	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162284CO	ELIZABETH MEDINA	CALLE 37 Sur No. 93 - 67	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162203CO	JOSE ERNESTO MENDEZ PEDREROS	AVENIDA CALLE 24 No. 69 B - 36 LOCAL 124	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162217CO	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE BARNARD S.A.S	CALLE 108 No. 14 B - 55 APARTAMENTO 201	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162235CO	JURGEN JOSE GONZALEZ NAVARRO	CARRERA 69 No. 25 - 67	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162234CO	HERNANDO DIAZ GIRALDO	CARRERA 20 No. 71 A - 48	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162248CO	EDGAR CABALLERO VALENCIA	CALLE 70 Bis No. 68 F - 85	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162231CO	RICARDO ALEXANDER BETANCOURT LOPEZ	CARRERA 15 No. 80 - 35	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162265CO	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE TESTONE SAS	CARRERA 43 A No. 20 C - 31	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162279CO	SONIA YANETH CIFUENTES MORENO	CARRERA 13 No. 68 - 62	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162282CO	SADI CAÑON MAYORGA	CALLE 12 No. 0 - 63	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162296CO	SANDRA PATRICIA GIRALDO GIRALDO	CALLE 142 No. 13 - 83 APARTAMENTO 308	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162240CO	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE MIMAITOS SAS	AVENIDA CALLE 26 Sur No. 72 - 04 PISO 3	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN914162249CO	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE ASOCIACION PARA EL AVANCE MULTICULTURAL	CALLE 64 No. 13 - 09	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0.00 URBANA	0.00%	\$0	\$5.200





RN914162285CO

Centro Operativo : UAC.CENTRO  
 Orden de servicio: 9394887  
 Fecha Pre-Admisión: 05/03/2018 17:37:55

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2  
 Teléfono: 3778931  
 Código Postal: 110231324  
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código Postal: 110231324  
 Envío: RN914162285CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social: ELIZABETH MEDINA  
 Dirección: CALLE 145 No. 106 - 15  
 Teléfono: 11141000  
 Código Postal: 111141000  
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111663

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código Postal: 111141000  
 Fecha Pre-Admisión: 5/03/2018 17:37:55

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2014  
 Min. TIC Res. Mensajería Expresa 00667 del 08/09/2014

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE		Causal Devoluciones:	
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2		RE <input type="checkbox"/> Rehusado	C1 <input type="checkbox"/> C2 <input type="checkbox"/> Cerrado
Referencia: CIT AUTO 01644-2017 JZ		NE <input type="checkbox"/> No existe	N1 <input type="checkbox"/> N2 <input type="checkbox"/> No contactado
Teléfono: 3778931		NS <input type="checkbox"/> No reside	FA <input type="checkbox"/> Fallecido
Código Postal: 110231324		NR <input type="checkbox"/> No reclamado	AC <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473		DE <input type="checkbox"/> Desconocido	FM <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Dirección errada <input type="checkbox"/>		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Nombre/ Razón Social: ELIZABETH MEDINA		C.C. Tel: Hora:	
Dirección: CALLE 145 No. 106 - 15		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Tel: 11141000		Distribuidor:	
Código Postal: 111141000		C.C.:	
Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111663		Gestión de entrega:	
Peso Físico(grams): 200		1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa	
Peso Volumétrico(grams): 0		Dice Contener: 6010 hoy 106-37	
Peso Facturado(grams): 200		Observaciones del cliente:	
Valor Declarado: \$0		1111473111663RN914162285CO	
Valor Flete: \$5.200		Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min. TIC, Res. Mensajería Expresa 00667 de 9 de septiembre del 2014	
Costo de manejo: \$0		El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co	
Valor Total: \$5.200		07 MAR 2018	



1111473111663RN914162285CO

1111  
663

1111  
473  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

de ciudadanía No. 28.439.081 y domiciliado en la Calle 145 No. 106-15 de la Localidad de Suba de Bogotá D.C.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA**  
 DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: SRHS  
 Expediente: SDA-08-2008-2334





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Proyectó: Judy Carolina Parrado Vanegas

	Observaciones:	106-37 5010 MAY		
	Centro de Distribución:	C.C. 1063361239		
	Nombre del distribuidor:	MIMMUN		
	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
	Fecha 1:	07	MAY	2018
	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Desconocido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Rechusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Cerrado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Falido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	No Existe Numero	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	No Contactado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Motivos de Devolucion	472		

ágina 2 de 2

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**  
LA (DEPENDENCIA QUE TENGA A CARGO LA NOTIFICACIÓN)

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SDA-08-2008-2334, se ha proferido la "RESOLUCIÓN No. 1644", Dada en Bogotá, D.C, a los veintitres (23) días del mes de julio de 2017, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

---

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

---

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FIJACIÓN**

Para notificar a la señora ELIZABETH MEDINA. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 03 de abril del 2018, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

*Juan Z*

**NOTIFICADOR**

Secretaría Distrital de Ambiente

**DESEFIJACIÓN**

**16 ABR 2018**

Y se desfija hoy \_\_\_\_\_ siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

*Juan Z*

**NOTIFICADOR**

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

**LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA**  
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

**I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN**

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

**II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN**

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: \_\_\_\_\_

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 16-04-2018

4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL  AVISO  EDICTO  PUBLICACIÓN

**III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

1. NOMBRE Y APELLIDO: Angela Patricia Ramírez Claro

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1054092850

3. No DEL CONTRATO: 20170199

4. FIRMA Angela Ramirez Claro

**IV. EJECUTORIA**

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 24-04-2018

2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN 01644-2018

126PM04-PR49-F-2-V10.0